



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud proveniente de la ejecutada. Queda para proveer. Buga Valle, abril 15 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2015-00339-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RÍOS CC. 38.868.497

DEMANDADO: KATHERIN RODRÍGUEZ CARDONA con CC. 31.657.363.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la ejecutada por conducto de apoderado judicial pide efectuar la conversión de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este expediente en beneficio del juicio ejecutivo rad. 2019-00257 promovido en su contra por Álvaro Luis Vallejo Montenegro y que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Tuluá.

De cara a lo anterior, conviene recordar que por auto No. 0876 del 17 de abril de 2023 se dispuso terminar este proceso ejecutivo ante el pago total de la obligación ordenándose, consecuentemente, el levantamiento de las cautelas decretadas y que recayeron sobre el patrimonio de la ejecutada con la advertencia que quedaban por cuenta del proceso promovido por el señor Vallejo Montenegro en contra de Rodríguez Cardona y cuyo trámite se surte en el Juzgado 2° Civil Municipal de Tuluá bajo rad. 2019-00257-00, la entrega a favor de la ejecutante de los depósitos judiciales por valor de \$9.685.891,36 y la conversión de los restantes en beneficio «...del proceso ejecutivo adelantando por ALVARO LUIS VALLEJO MONTENEGRO, contra KATHERINE RODRIGUEZ CARDONA, con radicación 2019-00257, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá...»¹.

En cumplimiento de lo dispuesto se libraron los oficios No. 0955² y 0957³ del 24 de julio de 2023 a través de los cuales, en su orden, se comunicó al Ejército Nacional y al Juzgado 2° Civil Municipal de Tuluá lo dispuesto en la mencionada providencia. Dichas comunicaciones fueron remitidas a los buzones electrónicos de los destinatarios el pasado 2 de agosto de 2023⁴.

Ahora bien, tras efectuar la entrega de los títulos judiciales por valor de \$9.685.891,36 a favor de la ejecutante –tal como se ordenó en el auto de terminación-, se

¹ Archivo «17AutoTerminaxPagoTotal201500339» del cdo. 1 de este expediente digital.

² Archivo «31Oficio0955LevanteMedidaPagador20150033900», ib.

³ Archivo «33Oficio0957DejaADisposicionMedida20150033900», ib.

⁴ Archivo «34ConstanciaRemisionOficioPagador», ib.



realizó la conversión de los depósitos excedentes en beneficio del juicio ejecutivo que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Tuluá bajo radicación 2019-00257-00 lo cual fue comunicado a dicha autoridad judicial el 11 de julio de 2023⁵, sin que a la fecha en que se profiere esta decisión obren depósitos judiciales en la cuenta judicial de este juzgado pendientes de conversión por deducciones que le hubieren realizado a la ejecutada:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/04/2024 03:36:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

761114003001

20150033900

Con la solicitud objeto de estudio se aportaron diversos desprendibles de pago, pero de la lectura de los mismos se evidencia que los descuentos se están realizando a favor del Juzgado 3° Civil Municipal de Buga, y no en beneficio de la sede judicial cuya titularidad radica en el suscrito juez.

A lo anterior, agréguese que no obstante a que la peticionaria aportó el 16 de abril de 2024 el auto No. 0618 que el 14 de marzo de 2024 que profirió la titular del Juzgado 3° Civil Municipal de Buga al interior del ejecutivo rad. 2016-00310-00, requiriendo al pagador de la señora Rodríguez Cardona para que dejen a disposición de este proceso la medida cautelar y dispuso la conversión de los depósitos que en su cuenta obran, **lo cierto es que dicha transacción bancaria aún no se realiza**. En todo caso, se dispondrá la remisión de esta providencia a la mentada autoridad judicial para para los efectos que estime pertinentes.

Entonces, comoquiera que las órdenes impartidas a través del auto No. 0876 del 17 de abril de 2023 y cuyo cumplimiento debía efectuarse por conducto de la secretaria de este juzgado –objeto del memorial elevado por la ejecutante- fueron efectivamente atendidas y no se han constituido nuevos depósitos a favor de este proceso, se procederá a negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

⁵ Archivo «28ComunicaConversionJ02CMTULUA», ib.



1°- **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de Katherin Rodríguez Cardona por las razones expuestas en esta providencia.

2°- Por secretaría **REMITIR** copia de esta providencia al Juzgado 3° Civil Municipal de esta localidad para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 044.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a053ec76d10bb2525fb0556b86fc8202a86bb3235b9d54e7b5ff21b1094575

Documento generado en 17/04/2024 07:20:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>